



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción III del párrafo primero y párrafo segundo del artículo 71, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a fortalecer las medidas de seguridad y protección de los servidores públicos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Quienes promueven la iniciativa refieren que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, puntualizan que los artículos 124 y 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan a la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, presidida por un Fiscal General de Justicia y que la función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por su parte, señalan que el artículo 91, fracción XII, de la Constitución Política local, establece como facultad y obligación del Ejecutivo, la de iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal.

En ese contexto, resaltan que, mediante Decreto LXIII-527, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138, de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que tuvo como propósito la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano con autonomía administrativa, técnica y operativa.

Asimismo, indican que, en observancia a lo señalado en el Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, el H. Congreso del Estado mediante el Decreto No. LXIII-810, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el 18 de noviembre de 2019, y que tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que son competencia del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

legislación aplicable, reconociendo a la Fiscalía como la institución representante de los intereses de la sociedad que deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, honradez y respeto irrestricto de los derechos humanos.

En esa tesitura, refieren que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 71, que ésta proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que: con motivo de sus funciones así lo requieran; que al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y en razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran, indicando que para el segundo y tercer supuesto, las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que la ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

En ese orden de ideas, manifiestan que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; por lo que las medidas de seguridad y protección a servidores y ex servidores públicos, es una necesidad institucional y para preservar a las instituciones, así como la confidencialidad de la inteligencia empleada en el combate a la criminalidad; lo anterior, dada la naturaleza de las funciones desempeñadas con motivo de su encargo.

Por lo anterior, precisan que se propone reformar el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para homologar con la Constitución Política local, el esquema para salvaguardar la integridad de funcionarios y exfuncionarios de la Fiscalía General que reciban medidas especiales de seguridad en razón del riesgo, objetivo que enfrentan en razón de su encargo y una vez que concluyó el mismo hasta el tiempo que duró, homologando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

esta garantía institucional al texto del segundo párrafo de la fracción I, del artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La seguridad pública, vista esta como una función a cargo del Estado y los Municipios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 Bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, comprende la prevención, investigación, sanción y persecución de aquellas conductas constitutivas de delito, así como llevar a cabo las acciones que garanticen y promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, permitiendo con ello generar las condiciones de bienestar y tranquilidad para todas las personas.

Con base en una interpretación amplia de dicha acepción, debemos entender que, si bien es cierto las autoridades y servidores públicos en este ámbito tienen la obligación y compromiso de velar por la protección de cualquier persona, también lo es que los propios funcionarios igualmente se encuentran inmersos en dicho mandato constitucional, pues no debemos olvidar que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, ponen en riesgo su seguridad e integridad.

Se hace alusión a lo anterior toda vez que la propuesta legislativa en estudio tiene como finalidad reformar el artículo 71, fracción III y el párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar la duración de las medidas de seguridad y protección, proporcionadas por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

la Fiscalía General, a las y los servidores públicos que por motivo de sus funciones lo requieran.

Al respecto, debemos ser conscientes que existen funcionarios del Estado, así como operadores en la administración de justicia que, con motivo de sus funciones y actuaciones inherentes a sus cargos, ponen en riesgo su integridad, por lo cual resulta fundamental fortalecer el marco jurídico que regula la implementación de medidas de protección y seguridad para los mismos.

Debemos puntualizar que el texto vigente del artículo 71, de Ley Orgánica de la Fiscalía General, contempla tres supuestos donde se proporcionará dichas medidas de seguridad a las personas con calidad de servidores públicos, a saber:

1. *Que con motivo de sus funciones así lo requieran;*
2. *Que al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen;*
- y
3. *En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran.*

En los últimos dos supuestos, el artículo de referencia establece que las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que la persona ocupó el cargo que la puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones lo ameriten.

En ese sentido, la iniciativa que nos ocupa propone un aumento en dicha duración, estableciendo para tal efecto sea igual al tiempo en que las personas servidores públicos ocuparon el cargo, manteniendo las condiciones y proporción que se les fueron otorgadas, y las mismas podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo objetivo lo amerite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, consideramos viables las propuestas planteadas en la acción legislativa de referencia, toda vez que, como se menciona en la exposición de motivos, es una necesidad institucional salvaguardar la integridad de los funcionarios y ex funcionarios que con motivos de su cargo o función, las requieran.

Debemos poner de relieve que el presente asunto también responde a una armonización legislativa con lo establecido en nuestra Constitución Política Local, toda vez que, mediante el Decreto LXIV-800, de fecha 10 de septiembre del año en curso, fue adicionado un segundo párrafo al artículo 19 BIS, en donde se señala que, es de interés público preservar la vida e integridad física de diversos servidores, entre ellos, el Titular de la Fiscalía General de Justicia, para lo cual el Estado garantizará las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes, durante el tiempo que dure su cargo, así como un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten, lo que sin duda alguna refuerza la procedencia de la iniciativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN III Y SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 71, párrafos primero, fracción III y segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 71.** La...

I. y II...

III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General que, al momento de causar baja, tenían asignadas o las requieran.

En los supuestos establecidos en las fracciones II y III las medidas de seguridad tendrán una duración igual al tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo, manteniendo las condiciones y proporción en que fueron otorgadas y podrán ser prorrogables en tanto las condiciones de riesgo objetivo así lo ameriten.

Las...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.